

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 63.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de esta fecha, me dice lo que sigue:

«El Ministro de Instrucción pública, a fin de conocer, publicar e informar al país del esfuerzo cultural de cada ciudad y pueblo, solicita de este Ministerio, urgentemente, para que le envíe en plazo máximo de diez días, nota por Ayuntamientos, de las cantidades que se dedicaban antes del 14 de Abril a enseñanza, y de las que ahora se destinan a éllo, con indicación de las diferencias en número de las Escuelas existentes antes y ahora; presupuestos para cantinas, becas, roperos y colonias escolares, antes y después del 14 de Abril, e indicación del número de niños que asimismo se beneficiaban antes y ahora, de los Ayuntamientos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, quienes deberán remitir los datos interesados a este Gobierno civil, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que recibían la presente circular; cuidando de hacerlo todos en medio pliego de papel de barba, y ajustándose fielmente a las indicaciones que contiene el preinserto telegrama.

Dada la importancia del servicio y los fines que se persiguen, espero de las expresadas autoridades locales su más exacto y puntual cumplimiento.

Soria 9 de Marzo de 1932.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

327

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Huérteles y Taniñe, Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre—pertenecientes todos a la provincia de Soria—, para sostener un Secretario cada una de dichas agrupaciones.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA. (*Gaceta* 9 Marzo.)

ORDEN

Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Sr. Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos Españoles, en súplica de que se les autorice a los Médicos de la beneficencia municipal de España para que puedan asistir a una Asamblea que han organizado con el propósito de que tenga lugar en esta capital, en los días 13 y siguientes del mes actual.

Considerando que en la instancia de referencia se expresa que el propósito que persigue el Consejo general, en cuya representación habla el solicitante, es asegurar la asistencia de los facultativos que lo deseen, y cuya colaboración ha de ser de gran utilidad en una obra de interés público,

Este Ministerio ha acordado autorizar a las Diputaciones de todas las provincias para que concedan permisos a los facultativos dependientes de esas Corporaciones, a fin de que puedan concurrir a la citada Asamblea, que se ha de celebrar en esta capital, en los días 13 y siguientes del mes actual, siempre que con ello no queden desatendidos los servicios que prestan.

Madrid, 8 de Marzo de 1932.—CASARES QUIROGA.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. (*Gaceta* del día 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO (*Rectificado*)

La ley de 28 de Agosto de 1931 autoriza al Ministro de Fomento a ejecutar por el sistema de administración obras urgentes de Andalucía, Murcia, Extremadura y la Mancha.

En el artículo 6.º de esa ley se faculta, además, al Gobierno para que, habilitando créditos con cargo al presupuesto vigente o procurando otros extraordinarios, ponga en vía de ejecución inmediata obras públicas de reconocida utilidad en las demás provincias de España afectadas por la crisis de trabajo.

Dentro del sistema de ejecución de obras por administración está reglamentariamente admitido desde muy antiguo el procedimiento de los destajos, no en el sentido que da a esta palabra la ciencia económica de trabajo a tanto alzado o por piezas, sino en el de contrato de ejecución de partes de obra o trabajos determinados, mediante condiciones que permitan la constante y fácil intervención técnica y administrativa y mantengan la responsabilidad de los Ingenieros encargados, sin abrumar a la Administración con la totalidad de la gestión de las obras.

La Administración pública no suele tener facilidad para ejecutar por sí misma las obras, y aunque cuando esté especialmente organizado al efecto, pueda ser recomendable este sistema, en general resulta preferible la contratación en cualquiera de sus formas. Este es el espíritu de la ley de Administración y Contabilidad. Sin embargo, la urgencia o la conveniencia general de no atemperar las condiciones y la marcha de ciertas obras a los lazos estrechos de la contratación aconseja prescindir de los requisitos de subasta o concurso, y entonces está admitido por la ley el contrato directo.

La Real orden de 10 de Mayo de 1881, que recogía disposiciones más antiguas, autorizó a los Ingenieros, con aprobación de los Jefes, para convenir destajos o ajustes parciales, por unidades, en las obras que se ejecuten por administración hasta el importe de 5.000 pesetas. La ley de 27 de Noviembre de 1903, que creó las Juntas de Pantanos, atribuye a éstas la aprobación de los destajos.

El Real decreto de 11 de Agosto de 1914 elevó a 25.000 pesetas el importe de los destajos permitidos y prescribió que se acudiera con preferencia a este sistema.

En los reglamentos de las Confederaciones, hoy Mancomunidades hidrográficas, se autorizó el destajo, bien por tanto alzado, bien por unidades de obra, hasta un importe de pesetas 500.000

(si el total de la obra excediera de dos millones de pesetas), siempre que el 70 por 100, por lo menos, corresponda a unidades de obra de la misma naturaleza.

La importancia y el número de obras que han de ejecutarse en la actualidad por administración requieren una regulación cuidadosa del sistema de destajos en cuanto a su preferencia, límite del importe de aquéllos y algunas otras condiciones principales de los mismos. De este modo el Gobierno procura asegurar más el buen uso de la autorización de ejecutar obras por administración que le fué otorgada por las Cortes.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que se realicen por el sistema de administración podrán ejecutarse por destajos de partes de obra o trabajos determinados que no alcancen a 250.000 pesetas, con sujeción a las disposiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2.º En los contratos de destajo figurarán las condiciones facultativas del proyecto aprobado, las particulares y los precios por unidad de obra o trabajo y las demás condiciones económicas que se determine, con arreglo a la legislación de obras públicas, a este decreto y a las disposiciones complementarias.

La fianza podrá sustituirse por retención de una parte de los abonos a cuenta.

Art. 3.º Los destajos que importen hasta 25.000 pesetas podrán ser ajustados directamente por el Ingeniero encargado de la obra, con la aprobación del Ingeniero Jefe o de la Junta u organismo delegado que tenga atribuido ese género de facultades.

Art. 4.º Los destajos cuyo importe exceda de 25.000 pesetas y no alcancen a 100.000, deberán adjudicarse por los organismos de la Administración a que se refiere el artículo anterior mediante concurso público anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y, si es posible, en dos diarios de la capital respectiva, con antelación mínima de cinco días.

Art. 5.º Los destajos cuyo importe estén comprendido entre 100.000 y 250.000 pesetas se contratarán mediante concurso anunciado en las condiciones del artículo anterior y con antelación de diez días y requerirán la aprobación definitiva de la Dirección general correspondiente.

Art. 6.º La Administración, representada por el mismo organismo que los haya aprobado, podrá, por motivos de conveniencia para el servicio, acordar discrecionalmente la rescisión de

estos contratos, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, previa comprobación de no existir reclamación contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

Art. 7.º En el caso en que por motivos excepcionales se proponga efectuar destajos a precios superiores a los de ejecución material del presupuesto aprobado para la obra, será necesaria su aprobación por el Ministerio.

Art. 8.º El Ministerio de Obras públicas queda encargado de disponer lo necesario para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Obras públicas, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 8 de Marzo).

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmos. e Ilmos. Sres.: Con objeto de poder remitir a la Dirección general de Propiedades una relación de los inmuebles en que se hallen establecidos servicios dependientes de este Ministerio, a fin de completar el inventario que realiza aquel Centro, según lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 y reglamento de 11 de Julio de 1909, y llegar a la oportuna ordenación jurídica de las propiedades del Estado,

Esta Subsecretaria ha dispuesto, por lo que se refiere a edificios en que se hallen establecidos Juzgados o Tribunales, lo siguiente:

1.º En el caso en que un Juzgado o Tribunal esté instalado en edificio que sea propiedad del Estado, el Juez o Presidente respectivo lo comunicará directamente a este Centro, antes del día 15 del corriente mes, haciendo constar, con referencia al inmueble correspondiente, los siguientes datos:

- a) Denominación.
- b) Situación (calle, número, etc.).
- c) Circunstancias características.
- d) Valoración aproximada, si constase. En otro caso, se adquirirá dicho dato recabándole del servicio provincial del Catastro urbano, al que por las Delegaciones de Hacienda se han comunicado las órdenes adecuadas para que presten el auxilio que le sea requerido a dicho fin.

2.º De la misma manera procederán los Presidentes de los Tribunales y Jueces respectivos con relación a toda otra clase de edificios o fincas adscritas a servicios relacionados con la Administración de Justicia o que sirvan de habita-

ción para los funcionarios de la misma, siempre que sean igualmente propiedad del Estado.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Madrid, 3 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.—Señor Presidente del Tribunal Supremo, Señores Presidentes de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Jueces municipales.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 5 de Agosto último (Gaceta del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita

- D. Lorenzo Aretio García, Vélez Rubio (Almería).
 - D. Lorenzo Aretio García, Cortes de la Frontera (Málaga).
 - D. Francisco Coromina Urbez, Llanera (Oviedo).
 - D. Francisco Coromina Urbez, Arjona (Jaén).
- (Gaceta del día 9 de Marzo.)

COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados por las Juntas municipales que se mencionan, para Colegios electorales, en las elecciones que se celebren durante el año actual.

- Ucero.—Escuela pública nacional.
- Ventosa de la Sierra.—Idem.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
2523	San Felices.....	D. Aquilino Lalinde.....	1	1	»	»
2524	Berlanga de Duero.....	Antonio Vesperinas.....	1	1	»	»
2525	Soria.....	Tiberio Martin.....	1	1	»	»
2526	Matalebreras.....	Tomás Gil.....	1	1	»	»
2527	San Andres.....	Juan A. Crespo.....	1	1	»	»
2528	Soria.....	Francisco Castil.....	1	1	»	»
2529	La Muedra.....	Juan Martinez.....	1	1	»	»
2530	Atauta.....	Emilio Molinero.....	1	1	»	»
2531	Matamala.....	Pedro Rincón.....	1	1	»	»
2532	Idem.....	Manuel Rincón.....	1	1	»	»
2533	Chércoles.....	David del Rio.....	1	1	»	»
2534	Golmayo.....	Lázaro Perez.....	1	1	»	»
2535	San Leonardo.....	Santos Puertas.....	1	1	»	»
2536	Arcos.....	Anastasio Camacho.....	1	1	»	»
2537	Soria.....	Toribio Rabal.....	1	1	»	»
2538	San Leonardo.....	José Ruperez.....	1	1	»	»
2539	Retortillo.....	Julián Olivo.....	1	1	»	»
2540	Idem.....	Justo de Castro.....	1	1	»	»
2541	San Esteban.....	Pedro Ortiz.....	1	1	»	»
2542	Bordecorex.....	Santiago Vivaracho.....	1	1	»	»
2543	Berlanga de Duero.....	Cándido Rincón.....	1	1	»	»
2544	Idem.....	Jacinto Rincón.....	1	1	»	»
2545	Avenales.....	Cecilio Aguilar.....	1	1	»	»
2546	Idem.....	Valentin Algora.....	1	1	»	»
2547	Navalcaballo.....	Sotero Gonzalez.....	1	1	»	»
2548	Las Aldehuelas.....	Eulogio Garcia.....	1	1	»	»
2549	Castilruiz.....	Ambrosio Gomez.....	1	1	»	»
2550	Camporredondo.....	Zacarías Lería.....	1	1	»	»
2551	Rioseco de Soria.....	Hilario Sanz.....	1	1	»	»
2552	Alcozar.....	Donaciano Ruiz.....	1	1	»	»
2553	Molinos de Duero.....	Constantino Hernandez.....	1	1	»	»
2554	Almazán.....	Liborio Martinez.....	1	1	»	»
2555	Soria.....	Gustavo Ibarra.....	1	1	»	»
2556	Arcos de Jalón.....	Manuel Morales.....	1	1	»	»
2557	Abejar.....	Felix Romero.....	1	1	»	»
2558	Bayubas de Arriba.....	Gregorio Galgo.....	2	1	»	»
2559	Valvedizido.....	Secundino del Cura.....	2	1	»	»
2560	Cañicera.....	Pedro Ortega.....	2	1	»	»
2561	Arcos.....	Gregorio Monge.....	2	1	»	»
2562	Soria.....	Telesforo Tovar.....	2	1	»	»
2563	Tarancueña.....	Estanislao Calvo.....	2	1	»	»
2564	Molinos de Duero.....	Agustin Latorre.....	2	1	»	»
2565	Villaverde del Monte.....	Juan Romera.....	2	1	»	»
2566	Abejar.....	Gordiano Gimenez.....	2	1	»	»
2567	Molinos.....	Jesús Martin.....	2	1	»	»
2568	Almazán.....	Jose Guillen.....	3	1	»	»
2569	Ledesma.....	Aureliano Sancho.....	3	1	»	»
2570	Piquera.....	Prisciliano Garcia.....	3	1	»	»
2571	Idem.....	Gregorio Rincón.....	3	1	»	»
2572	Idem.....	Federico Ruperez.....	3	1	»	»
2573	Idem.....	Antonino Hinojar.....	3	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2574	Piquera.....	D. José Campos.....	3	1	»	»
2575	Carrascosa de A.....	Manuel Dominguez.....	3	1	»	»
2576	Bayubas de A.....	Valentin Miguel.....	3	1	»	»
2577	Idem.....	Mariano Maeso.....	3	1	»	»
2578	Piquera.....	Gil Diez.....	3	1	»	»
2579	El Royo.....	León Durán.....	3	1	»	»
2580	Idem.....	Paulino Durán.....	3	1	»	»
2581	Tarancueña.....	Ignacio Lucia.....	3	1	»	»
2582	San Esteban.....	Gerardo Cerrada.....	3	1	»	»
2583	Alaló.....	Cipriano Ortega.....	3	1	»	»
2584	Paones.....	Alejandro Medina.....	3	1	»	»
2585	Tardelcuende.....	Victoriano Ayllón.....	3	1	»	»
2586	Idem.....	Bruno Blanco.....	3	1	»	»
2587	Almazán.....	Carlos Alonso.....	3	1	»	»
2588	Soria.....	Isidro Jiménez.....	3	1	»	»
2589	Fuentes de Agreda.....	Hilario Marquina.....	3	1	»	»
2590	Idem.....	Isidro Marquina.....	3	1	»	»
2591	Santa Maria del Prado.....	Victor Maqueda.....	3	1	»	»
2592	Vinuesa.....	Ramón Taracena.....	3	1	»	»
2593	Idem.....	Gregorio Garcia.....	3	1	»	»
2594	Soria.....	Matias Garcia.....	3	1	»	»
2595	Santa Maria del Prado.....	Teodoro Soria.....	3	1	»	»
2596	Gallinero.....	Cipriano Zardoya.....	4	1	»	»
2597	Gormaz.....	Victorino Palomar.....	4	1	»	»
2598	Velilla de los Ajos.....	Andrés Borque.....	4	1	»	»
2599	Idem.....	Martin Lapuerta.....	4	1	»	»
2600	Alcoba de la Torre.....	Crescenciano Aguilera.....	4	1	»	»
2601	Idem.....	Tomás Esteban.....	4	1	»	»
2602	Molinos de Duero.....	Fernando Rincón.....	4	1	»	»
2603	Cañamaque.....	Ruperto Sanz.....	4	1	»	»
2604	Cuevas de Ayllón.....	Juan Monedero.....	4	1	»	»
2605	Idem.....	Nicolás Vicente.....	4	1	»	»
2606	Castilruiz.....	Samuel Jiménez.....	4	1	»	»
2607	Velilla de los Ajos.....	José Borque.....	4	1	»	»
2608	Idem.....	José Garcia.....	4	1	»	»
2609	Hoz de Arriba.....	Julián Pascual.....	4	1	»	»
2610	Santa Maria del Prado.....	Bartolomé Pascual.....	4	1	»	»
2611	Casillas.....	Julián Yubero.....	4	1	»	»
2612	Navaleno.....	Benigno Andrés.....	4	1	»	»
2613	Idem.....	Casildo Morón.....	4	1	»	»
2614	Tardelcuende.....	Cleto Lafuente.....	4	1	»	»
2615	Idem.....	Hermenegildo Hernandez.....	4	1	»	»
2616	Idem.....	Timoteo Martinez.....	4	1	»	»
2617	Idem.....	Antonio Rodriguez.....	4	1	»	»
2618	Navaleno.....	Juan Aylagas.....	4	1	»	»
2619	Ligos.....	Francisco Monedero.....	4	1	»	»
2620	Tardelcuende.....	Nicolás Almazán.....	4	1	»	»
2621	Idem.....	Victoriano Almazán.....	4	1	»	»
2622	Almarza.....	Ramón Gonzalez.....	4	1	»	»
2623	Valdeavellano.....	Manuel Muñoz.....	4	1	»	»
2624	Quintana Redonda.....	Francisco Muñoz.....	4	1	»	»
2625	Villar del Ala.....	Isaac Tierno.....	4	1	»	»
2626	Torrevente.....	Juan Ruiz.....	4	1	»	»
2627	Aldealpozo.....	Dionisio Bados.....	4	1	»	»
2628	Almenar.....	José S. Arenal.....	4	1	»	»
2629	Retortillo.....	Aurelio Ortega.....	5	1	»	»
2630	Noviercas.....	Felipe Ibañez.....	5	1	»	»
2631	Idem.....	Francisco Aguado.....	5	1	»	»
2632	Idem.....	Evaristo Melendo.....	5	1	»	»
2633	Burgo de Osma.....	Pedro del Pozo.....	5	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.	Armas.	Galgos.
2634	Noviercas	D. Juan Ibañez	5	1	»	»
2635	Burgo de Osma	Juan Gimenez	5	1	»	»
2636	Almazán	Pedro Beltran	5	1	»	»
2637	Duruelo	Hilario Contreras	5	1	»	»
2638	San Andrés de San Pedro	Angel Medel	5	1	»	»
2639	Bayubas de Abajo	Benito Gomez	5	1	»	»
2640	Aliud	Casimiro Andres	5	1	»	»
2641	La Cuesta	José Rubiales	5	1	»	»
2642	Aliud	Pedro Izquierdo	5	1	»	»
2643	San Esteban	Emilio Hergueta	5	1	»	»
2643	Arcos	Carlos Abad	5	1	»	»
2645	Lubia	Gumersindo Molina	5	1	»	»
2646	Soria	Eusebio Vera	5	1	»	»
2647	Burgo de Osma	José M. ^a Mugica	5	1	»	»
2648	Valdeluviel	Maximino Miron	5	1	»	»
2649	San Andrés de San Pedro	Vicente Losa	5	1	»	»
2650	Soria	Diego Sanchez	5	1	»	»
2651	Gómara	Conrado Alonso	5	1	»	»
2652	Idem	Pedro Lorenzo	5	1	»	»
2653	Llamosos	Silverio Gomez	7	1	»	»
2654	Morón de Almazán	Francisco Peña	7	1	»	»
2655	Valdeavellano	Lucas Ibañez	7	1	»	»
2656	Salduero	Sotero Rioseco	7	1	»	»
2657	Idem	Angel Latorre	7	1	»	»
2658	Lubia	Anselmo Monge	7	1	»	»
2669	Cardejón	Emilio Bujarrabal	7	1	»	»
2660	Tejado	Florentino de Marco	7	1	»	»
2661	Soria	Mariano Martinez	7	1	»	»
2662	La Muedra	Alejandro Ortiz	7	1	»	»
2663	Gómara	Antonino Sanz	7	1	»	»
2664	Quintanilla de Tres Barrios	Toribio Garcia	7	1	»	»
2665	Almazán	Victoriano Casado	7	1	»	»
2666	San Leonardo	Pablo Alonso	7	1	»	»
2667	Tejado	Quirico Contreras	7	1	»	»
2668	Morón de Almazán	Agustin Ontiveros	7	1	»	»
2669	Aguaviva de la Vega	Nicolás Velasco	7	1	»	»
2670	Idem	Natalio Velasco	7	1	»	»
2671	Soria	Manuel Ruiz	7	1	»	»
2672	Idem	Aurelio José	7	1	»	»
2673	Idem	Joaquin González	7	1	»	»
2674	Vilviestre de los Nabos	Benito Larrubia	7	1	»	»
2675	Almazán	Ramón Esteban	7	1	»	»
2676	Idem	Emilio Tarancón	7	1	»	»
2677	Navaleno	Daniel Peña	7	1	»	»
2678	Idem	Gabriel Sanz	7	1	»	»
2679	Adradas	Mariano Huerta	7	1	»	»
2680	Idem	Raimundo Huerta	7	1	»	»
2681	Santa María de Huerta	Mauricio Rama	7	1	»	»
2682	Serón	Emeterio Bartolomé	7	1	»	»
2683	Villálvaro	Luis Izquierdo	7	1	»	»
2684	Navapalos	Saturio Alonso	7	1	»	»
2685	Caracena	Nicasio Martin	7	1	»	»
2686	Burgo de Osma	Angel Jiménez	7	1	»	»
2687	Quintanas de Gormaz	Isidro Domingo	7	1	»	»
2688	Idem	Inocencio Alvarez	9	1	»	»
2689	Idem	Tomás Jarabo	9	1	»	»
2690	Idem	Miguel Andrés	9	1	»	»
2691	Idem	Pedro Delgado	9	1	»	»
2692	Idem	Fortunato Alvarez	9	1	»	»

(Se continuará)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA*Censo electoral.—Circular.*

Por la presente, recuerdo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que según lo dispuesto por el apartado b) del art. 3.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de la República, fecha 26 de Enero último, deben remitir a esta Sección de Estadística una relación certificada de los nombres, apellidos y demás circunstancias personales de todos aquellos habitantes del municipio, que habiendo cumplido la edad de 18 años, se hallaren acogidos en establecimientos benéficos o autorizados administrativamente y a su instancia para implorar la caridad pública. Estas relaciones deberán obrar en esta oficina antes del 15 de los corrientes.

Soria 7 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 324

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Ayuntamientos.—Circular*

En el *Boletín oficial* de 12 de Diciembre de 1931 se insertaba circular, recordando a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir a esta Administración, dentro del mes de Enero, copia literal certificada del presupuesto de gastos de 1932, referente a sueldos, dietas, gratificaciones, etc., de sus empleados activos y pasivos, para su liquidación por la contribución de utilidades.

Y a pesar del tiempo transcurrido, son muchos los Ayuntamientos que no han enviado la citada certificación, previniéndoles por última vez, que el que no lo verifique dentro del plazo de tercero día después de insertada esta circular, se les impondrá, sin nuevo aviso, las multas reglamentarias.

Podría haber algunos Ayuntamientos que no hubieran sido aprobados sus presupuestos, lo que no es obstáculo para cumplir el servicio con los datos que seguro tendrán de las partidas del presupuesto o enviando las del anterior.

Soria 8 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 323

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1917, se publican a continuación las designaciones de

Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-33, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Oncala.—Vocales: Julián Gil, ex Juez; Lucas Sanchez, por industrial; Celestino Fernández y Valentin Garcia, contribuyentes, y Mamerto de Pablo, Concejal. Suplentes: Gabriel Fernández, Concejal; Epifanio Hernández, por industrial; Francisco las Heras, ex Juez, y José Perez, Pedro Arancón y Escolástico Redondo, contribuyentes.

Torremocha de Ayllón.—Vocales: Lorenzo Narro, Concejal; José Maragatos, jubilado; Antonio Gomez, ex Juez; Faustino Palomar y Pedro Montejo, por inmuebles, y Enrique Alonso, por industrial. Suplentes: Estanislao Martínez, Concejal; Mariano Montero, ex Juez; Juan Moreno y Zósimo Crespo, por inmuebles, y Santiago Rupe- rez, por industrial.

El Collado.—Vocales: Benito Fernández, Niceto Fernández y Guillermo Fernández, contribuyentes, e Isidoro Pérez y Serafin Jiménez, Concejales. Suplentes: Deogracias Ridruejo, ex Juez; Nicolás García, Zacarías Ayllón y Julián Benito, contribuyentes, y Emiliano Ridruejo y Maximino Fernández, ex Concejales.

Villaverde.—Vocales: Esteban Nicolás, Concejal; Esteban Romera, ex Juez; Hermenegildo Romera y Leonardo Garcia, por territorial, y Romualdo Garcia y Matias Benito, por industrial. Suplentes: Cipriano Molina, Concejal; Isidro Nicolás, ex Juez; Primitivo Garcia y Calixto Vera, por territorial, y Andres Perez, por industrial.

Ocenilla.—Vocales: Agapito Perez, Concejal; Eusebio Gonzalo, ex Juez; Eulogio Sainz y Diego Delgado, contribuyentes, y Emilio Orden, por industrial. Suplentes: Felipe Orden, Concejal; Hipólito Sanz, ex Juez; Dionisio Perez y Nicolás Delgado, contribuyentes.

Golmayo.—Vocales: Juan Garcia, Concejal; Aquilino Santa Bárbara, ex Juez; Carlos Berzosa, jubilado; Bonifacio Romera y Mariano Pastora, contribuyentes, y Vicente Barrios, por industrial. Suplentes: Luis Romero, Concejal; Eusebio Torres, Valentin Perez, Claudio Santa Bárbara y Andres Gonzalo, contribuyentes, y Marciano Ramos, por industrial.

Fuentecantales.—Vocales: Antonio Garcia, Concejal; Isidro de Miguel, ex Juez, y Cipriano Delgado y José Sanz, contribuyentes. Suplentes: Gregorio Aylagas, Concejal; Francisco Aylagas, ex Juez, y Silvestre Garcia y Esteban Muñoz, contribuyentes.

Ayuntamientos

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por el presente, se convoca a todos los propietarios de los terrenos que en su día han de regar con las aguas del canal de Ines en los términos municipales de Ines, Atauta, Olmillos, Aldea de San Esteban, Soto de San Esteban, Miño de San Esteban, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz, para que concurran el día 17 de Abril a las doce de la mañana, al salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de regantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 y siguientes de la ley de 13 de Junio de 1879.

A esta reunión pueden asistir los interesados personalmente o delegando por escrito en otra persona que los represente.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1884, se publica el presente en San Esteban de Gormaz a 7 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Dionisio Romera. 325

BURGO DE OSMA

D. Anastasio Izquierdo Miguel, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que con el fin de constituir la Comunidad de regantes de toda la cuenca del rio Ucero, para llevar a efecto las obras de saneamiento y ampliación de la zona regable; se cita a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, tanto para riego como otros usos, y propietarios de fincas rústicas en toda la zona que comprende los pueblos de Ucero, Valdelinares, Sotos, Valdelubiel, Barcebalejo, Burgo de Osma y La Rasa, para que concurran a una reunión que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 17 de Abril y hora de las once, en que se ha de celebrar la primera Junta general, de conformidad a la Instrucción de 25 de Junio de 1884.

Burgo de Osma 3 de Marzo de 1932.—Anastasio Izquierdo. 309

VINUESA

D. Baldomero Ramos Carretero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase, por el mozo Martín Llorente Herrero, del reemplazo de 1928, se hace preciso averiguar el paradero actual o durante los diez últimos años, de su hermanastro Manuel de la Orden Carretero, de las señas siguientes: es hijo de Braulio y de Andrea, nació

en esta villa el día 18 de Diciembre de 1870, teniendo por tanto, ahora si vive, 64 años; era soltero al ausentarse de la casa paterna, y según antecedentes emigró a la Republica Argentina.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 293 del vigente reglamento para el reemplazo del Ejército, se publica este edicto, a fin de que todo aquel que tenga noticias del paradero del citado Manuel, las comuniqué a esta Alcaldía.

Vinuesa 1.º de Marzo de 1932.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 219

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1933, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Jodra de Cardos Ontalvilla de Almazán.
Tajahuerce.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha queda acotado para el aprovechamiento de toda clase de caza el monte denominado Carrascal, Verdugal y Raberazo, del término municipal de Tejado; la Risca y Bangasto, del término municipal de Bliccos, de la propiedad de los vecinos de Tejado de esta provincia de Soria, que todo linda Norte, Llano de Cascante y Mata de Castil de Tierra; Sur, monte de Serón; Este, monte de Abión, y Oeste, monte de Bliccos y fincas particulares.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.